



# INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, CONDICIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BOTIQUINES

-Tramitagune- DNCG\_DEC\_2817/22\_09

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

## INFORME

### I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende establecer el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los botiquines, entendiéndose por botiquín el establecimiento sanitario, vinculado a una oficina de farmacia, a través del cual se garantiza la atención farmacéutica, previamente definida en un plan de actuación, a una colectividad determinada.

### II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Según se indica en la documentación incorporada al expediente, el Decreto 500/1995, de 28 de noviembre, reguló por primera vez, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el procedimiento de autorización,

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



condiciones y régimen de funcionamiento de los botiquines, a fin de materializar el objetivo perseguido por la Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esto es, el de garantizar una adecuada y homogénea atención farmacéutica.

Los años transcurridos desde la entrada en vigor del citado decreto han puesto de manifiesto, a juicio del Departamento promotor de la iniciativa, la incongruencia y el riesgo de quiebra de tal objetivo generado por una interpretación errónea de los artículos referidos a la autorización de establecimiento de nuevos botiquines. El proyecto normativo que analizamos pretende clarificar esta cuestión.

Asimismo, el transcurso de los años y la práctica diaria aconsejan, a juicio de la Dirección de Farmacia, una simplificación de algunos de los trámites administrativos tendentes a la autorización de instalación de botiquín y un acortamiento de los plazos asociados a dichos trámites.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2022 se aprobó la publicación del Plan Anual Normativo correspondiente al año 2022. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Salud, figura el *Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 500/1995, de 28 de noviembre, por el que se establece procedimiento de autorización, condiciones de régimen de funcionamiento de los botiquines* (8.16.).

Resultando preceptiva, en la elaboración de la citada disposición, la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la sustanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente a través de Tramitagune.

### III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda formalmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 (documentación a efectos del control en su modalidad económico-administrativa) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y con ella, esta Oficina, materializa su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Procedimiento y tramitación

1) De la documentación remitida se desprende que, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis, se han cumplimentado razonablemente hasta la fecha los requisitos que para la elaboración de las disposiciones de carácter general exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre (aplicable conforme a la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General).

No obstante, procede señalar que, iniciada la tramitación de la norma como una modificación del vigente Decreto 500/1995, de 28 de noviembre, parece ser, según se desprende del informe de la asesoría jurídica departamental, que finalmente se ha optado por elaborar un nuevo decreto, tomando como base el actualmente vigente e introduciendo las modificaciones pertinentes *"en aras a mejorar la sistemática de la norma y facilitar su lectura, comprensión, interpretación y aplicación"*.

Sin embargo, no solo a lo largo del expediente, sino también en la parte expositiva del proyecto de decreto se hace referencia a *"la modificación del Decreto 500/1995"*. Se recomienda eliminar, al menos del texto normativo, tales referencias que pueden llevar a confusión tras su lectura.

2) Del informe jurídico departamental incorporado en el expediente, se infiere la competencia del órgano promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

3) La memoria del procedimiento de elaboración del proyecto en tramitación indica que *"Se acepta la indicación de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Modernización Administrativa en relación con que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, la tramitación de los procedimientos regulados en este decreto deberá realizarse de forma electrónica"*. Sin embargo, no hay mención alguna en el decreto sobre esta cuestión, recomendándose, por razones de seguridad jurídica, que se indique si la tramitación se hará por el canal electrónico así como la mención a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su caso.

4) Según se indica en el expediente, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de

noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

#### B) Incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma, determine los modos de financiación de tales gastos, describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición, describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados, realice una evaluación económica y social de su aplicación y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1) Vertiente del gasto:

En la vertiente del gasto cabe indicar que, según la memoria económica integrante del expediente remitido, la entrada en vigor del proyecto normativo examinado carece de incidencia presupuestaria directa para esta Administración, puesto que no implica incremento alguno de gastos, tanto desde la perspectiva de nuevas necesidades de personal, como desde la de las inversiones o gastos de funcionamiento, así como para el resto de agentes, Ayuntamientos y titulares de oficinas de farmacia.

2) Vertiente del ingreso

Por lo que hace referencia a la vertiente de ingresos, no se prevé incidencia económica alguna.

3) Impacto para el apoyo de personas emprendedoras y la pequeña empresa

Por lo que respecta al impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas (artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco), la asesoría jurídica departamental estima que, el contenido del proyecto, no añade cargas administrativas a los ciudadanos, al contrario, las reduce, simplifica, racionaliza y facilita su comprensión.

Señalado todo lo anterior, se da traslado del presente informe para su inclusión en el expediente del decreto proyectado, a los efectos de proseguir con su tramitación.

AZO

VºBº

JLZ